

3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2016 - 00596
DEMANDANTE: JORGE ELIECER FLÓREZ
DEMANDADOS: LUZ MARINA GARCÍA y OTRO

Teniendo en cuenta que la pasiva, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado conforme lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

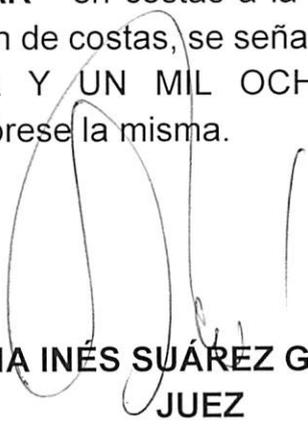
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **JORGE ELIECER FLÓREZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$31.800.00). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ